SOLICITUD DE PRORROGA Y MODIFICACION No. 1
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 202502768.

DEPENDENCIA ORDENADORA	SECRETARIA GENERAL
DEPENDENCIA EJECUTORA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO No.	202502768
OBJETO	**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL Y SST A LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION O RECONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**
CONTRATISTA	CONSORCIO ECO ATLÁNTICO
REPRESENTANTE LEGAL	LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO
VALOR INICIAL	**$ 1.096.061.400,00**
FECHA DE INICIO	23 de septiembre de 2025
FECHA DE FINALIZACION INICIAL	31 de diciembre de 2025
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	23 de diciembre de 2025
REINICIO No. 1	28 de enero de 2026
SUSPENSIÓN No.2	4 de febrero de 2026
REINICIO No. 2	27 de febrero de 2026
SUPERVISOR	ING. MARIO SEGURA RODRIGUEZ SUBSECRETARIO DE VÍAS Y CONSTRUCCIÓN SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

I. MODIFICACIONES REQUERIDAS

Se precisa **PRORROGAR** el Contrato de interventoría No. 202502768, previas las siguientes consideraciones :

II. JUSTIFICACION DE LA PRORROGA Y SOLICITADA.

Que el contratista de interventoría en solicitud realizada en fecha 30 de enero del 2026 mediante oficio 219-1-074, justifica la prórroga del contrato solicitada argumentando lo siguiente:

La solicitud de la interventoría se fundamenta en la naturaleza dependiente y funcional del contrato de interventoría respecto del contrato de obra, toda vez que las actividades de seguimiento, control técnico, administrativo y contractual que desarrolla esta interventoría están directamente ligadas a la ejecución material del proyecto. En ese sentido, la extensión del plazo del contrato de obra necesariamente implica la extensión del plazo del contrato de interventoría, con el fin de garantizar la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales y la correcta inversión de los recursos públicos.

Desde el punto de vista legal, resulta pertinente señalar que la normativa aplicable a la contratación estatal, en especial el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece la obligatoriedad de contar con interventoría durante la ejecución de los contratos de obra pública, como un mecanismo de control y verificación permanente. En consecuencia, no resulta jurídicamente viable la continuación de la ejecución del contrato de obra sin que exista un contrato de interventoría vigente que ejerza dichas funciones, situación que podría generar riesgos administrativos, técnicos y fiscales para la Entidad Contratante..

La presente prórroga del contrato de la interventoría no genera costos adicionales teniendo en cuenta el estado financiero actual del contrato de la referencia, en el siguiente cuadro se muestra dicho estado:

CONCEPTO	(Certificado de Compromiso Presupuestal N° 202506457 expedido el 17 de septiembre de 2025 por la Gobernación del Atlántico.	TOTAL
	VALOR INICIAL	
VALOR DEL CONTRATO	**$ 1.096.061.400,00**	**$ 1.096.061.400,00**
VALOR OBRAS RECIBIDAS MEDIANTE ACTAS		
ACTA DE RECIBO MENSUAL N° 1	$ 249.901.999,00	$ 249.901.999,00
ACTA DE RECIBO MENSUAL N° 2	$ 197.291.052,00	$ 197.291.052,00
TOTAL ACTAS	$ 447.193.051,00	$ 447.193.051,00
VALOR POR EJECUTAR	**$ 648.868.349,00**	**$ 648.868.349,00**

III. DE LA SOLICITUD EN CONCRETO

"El Consorcio Eco Atlántico, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y en atención al interés público que reviste la ejecución del proyecto, solicita respetuosamente a la Gobernación del Atlántico adelantar las actuaciones administrativas necesarias para autorizar la prórroga del Contrato de Interventoría por un plazo igual al del Contrato de Obra, garantizando así la continuidad de las labores de control y supervisión integral hasta la terminación efectiva del proyecto."

IV. VIABILIDAD POR PARTE DE LA SUPERVISION

Con respecto a la solicitud de prórroga y modificación contractual solicitada, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 40: indica que los contratos estatales son susceptibles de modificación por mutuo acuerdo, siempre que no se altere su objeto ni se generen violaciones al principio de planeación. La prórroga es una de estas modificaciones. En el Artículo 50: prevé que los contratistas pueden solicitar prórroga cuando existan hechos constitutivos de fuerza mayor, caso fortuito que impidan ejecutar la obra dentro del plazo pactado. La Ley 1150 de 2007 (art. 7 y 9): refuerza el principio de planeación y la necesidad de justificación técnica, jurídica y financiera para prorrogar.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, respecto de los mecanismos de los que pueden valerse las Entidades Estatales a efectos de garantizar el cumplimiento de los objetos contractuales, señala:

> *ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Subrayado fuera de texto).*

Que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad que rige las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a las estipulaciones de los contratos estatales tendientes a hacer efectivos los principios de la contratación pública. Sobre el particular, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone:

> *ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieranel cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración.*

Desde el punto de vista legal, resulta pertinente señalar que la normativa aplicable a la contratación estatal, en especial el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece la obligatoriedad de contar con interventoría durante la ejecución de los contratos de obra pública, como un mecanismo de control y verificación permanente. En consecuencia, no resulta jurídicamente viable la continuación de la ejecución del contrato de obra sin que exista un contrato de interventoría vigente que ejerza dichas funciones, situación que podría generar riesgos administrativos, técnicos y fiscales para la Entidad Contratante.

"ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la

entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal."

Revisada y validada la justificación de la prórroga solicitada al contrato de interventoría de la referencia, la Subsecretaria de Vías y Construcción adscrita a la Secretaría de Infraestructura Departamental, en calidad de supervisora del contrato en mención, estima pertinente aprobar la prórroga del contrato por dos meses, acorde con lo solicitado por la interventoría.

V. ANEXOS:

1. Oficio 219-1-074 Solicitud de prorroga realizada por el contratista de fecha 30 de enero del 2026.

Dado en Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026.

MARIO ALBERTO SEGURA RODRIGUEZ
SUBSECRETARIO DE VÍAS Y CONSTRUCCIÓN
SUPERVISOR DEL CONTRATO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: César Ojeda Pérez - Asesor Jurídico Externo
Revisó: Nedor Guerrero Molina – Profesional Universitario